



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO
CONCERTADO

NUMERO 224

Miércoles 7 de Octubre

AÑO DE 1942

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 273, correspondiente al día 30 de Septiembre de 1942, publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1942 por la que se autoriza al Ministerio de Trabajo para proponer al Gobierno la compensación en metálico de las vacaciones retribuidas por motivos de alta conveniencia en la Economía Nacional.

La Ley de 2 Septiembre de 1941 modificó el artículo 56 de la de Contrato de trabajo en el sentido de que las vacaciones anuales retribuidas tenían por fin el «merecido reposo» que establece el apartado quinto de la Declaración segunda del Fuero del Trabajo, y por ello, que no se podía compensar en metálico el no disfrute de tales vacaciones con el pago del doble salario durante los días que deban disfrutarse aquéllas.

Este espíritu es el que informa la legislación social del nuevo Estado, pero las circunstancias excepcionales en que hoy nos encontramos hace que la aplicación rígida de estos preceptos lleve consigo trastornos de tal consideración en la Economía Nacional, que precise una autorización al Ministerio de Trabajo, para proponer en cada caso concreto al Gobierno, por motivos fundados, la compensación en metálico del permiso anual retribuido, con el fin de que los altos intereses nacionales no se perjudiquen. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—El Ministro de trabajo propondrá al Gobierno, en cada caso concreto y cuando los altos intereses de la Economía nacional lo aconsejen la compensación en metálico de las vacaciones anuales retribuidas establecidas en la Ley de 2 de Septiembre de 1941, que modifica el artículo 56 de la de Contrato de Trabajo.

Acordada por el Gobierno esta compensación, se publicará el oportuno Decreto, en el cual se fijarán las condiciones en que aquella haya de efectuarse.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 21 de Septiembre de 1942.—FRANCISCO FRANCO. 2912

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.
Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el ar-

tículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 6 de Octubre de 1942.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

Señas de los semovientes

ALCANTARA

Tres ovejas negras, orejas hendidas y rabisacas con pega S. G. o C.
Una asnal, hembra, rucis, cerrada, con hierro confuso.

(5 pstas.) 2943

CASILLAS DE CORIA

Una jumenta, pelo negro, rizada, 1.º, de nueve a diez años de edad, sin hierro ni marca alguna.

(4.º 20 pstas.) 2945

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE CACERES

Junta Provincial de Precios

Para general conocimiento, se hace público que al igual que en la campaña pasada, gozará de libertad de precios los Higos secos, Almendras, Avellanas, Bellotas, Pasas y Ciruelas pasas.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL PRESIDENTE,
LUCIANO LOPEZ HIDALGO

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día veintiséis del mes actual y a las once horas, se admiten proposiciones para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos durante el mes de Noviembre próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las Oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 3 de Octubre de 1942.—
El Director, Rafael Garnica.
(16 pstas.) 2936

Servicio Nacional del Trigo

DELEGACION NACIONAL

Circular número 197

Ingresos en el S. N. T. por diferencias de precios en el pan y harinas

La Circular número 321 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 244 de primero de Septiembre de 1942, fija las normas a que han de ajustarse las Juntas Provinciales de Precios, teniendo en cuenta las funciones que les han sido asignadas por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 31 de Julio último, que suprimió las Juntas Harino-Panaderas.

En el apartado 30 de dicha Circular, se preceptúa lo siguiente:
«Dispuesto por la Superioridad que

los beneficios que se obtengan en el precio de venta del pan y de las harinas se empleen en pagar las primas reglamentarias a los productores de trigo, el Secretario de la Junta de Precios responderá personalmente de la liquidación periódica de dichos beneficios, así como del ingreso de su importe total en el Servicio Nacional del Trigo en la forma que por el mismo se indique».

Para unificar la contabilización de los ingresos que se produzcan con tal motivo y el procedimiento a seguir, las Jefaturas Provinciales se atenderán a las instrucciones que a continuación se insertan:

En la primera quincena de cada mes, el Secretario de las Juntas de Precios ingresará, mediante el correspondiente modelo B-1 y en la cuenta «SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO», abierta en cualquiera de los Bancos concertados que operen en la capital de la provincia respectiva, el importe total de los beneficios obtenidos durante el mes anterior a favor del S. N. T., como consecuencia del precio de venta del pan y de las harinas, con arreglo a lo dispuesto en la Circular número 321 antes citada. Por excepción, en el primero ingreso se incluirán las cantidades liquidadas hasta la fecha.

Los Secretarios, una vez realizado el ingreso, presentarán en la Jefatura Provincial del S. N. T., el original de la certificación B-1, de conformidad con las normas bancarias vigentes, reservándose el duplicado para su resguardo.

La Jefatura Provincial considerará las cantidades ingresadas por tal concepto, como disponibles para aten-



der al pago de obligaciones derivadas de las operaciones de compra-venta, haciendo figurar tales ingresos en el parte AC-4G del día en que tengan lugar, pero independientemente de las restantes operaciones, utilizando para ello una de las columnas en blanco destinadas a «Ingresos», que será encabezada con el título «Diferencia precios por venta pan y harinas». En caso de que en un mes determinado no quedase en el modelo AC-4G columna libre utilizable a los fines expresados, se incluirán dichos ingresos por diferencia de precios en la primera columna de cantidades, si bien en partida separada, haciendo constar corresponden a dicho concepto.

Los errores que en más o en menos hayan podido deslizarse en una liquidación mensual por parte de la Junta de Precios, serán compensados en la liquidación del mes siguiente, reduciendo o aumentando el nuevo ingreso, para evitar así la contabilización de operaciones complementarias.

Los Jefes Provinciales, en caso de que transcurrida la primera quincena del mes no tengan noticias del ingreso en los Bancos de las cantidades liquidadas a favor del S. N. T., se dirigirán a los Secretarios de las Juntas de Precios, solicitando que antes de finalizar el mes corriente sea ingresada la cantidad liquidada en el mes anterior.

La Sección Central de Administración y Contabilidad, liquidará la cuenta que recoja los ingresos por diferencia de precios, con abono a aquella en que se hayan contabilizado las primas de pronta entrega y rendimiento, toda vez que los repetidos ingresos han de disminuir la pérdida ocasionada por el pago de las primas.

Trimestralmente rendirá esa Jefatura a la Intervención General del Servicio Nacional del Trigo un estado, en el que se consignan las cantidades recaudadas e ingresadas en cuenta S. N. T., especificándose el detalle del B-1, mediante el que se formaliza el ingreso, así como los saldos entrantes y salientes en el citado período. Esta cuenta llevará el Intervenido del Interventor Provincial.

Del recibo de la presente, así como de haber dado traslado al señor Secretario de la Junta Provincial de Precios de su contenido, en la parte que al mismo pueda afectar, se servirá V. S. notificar a esta Delegación.

Madrid, 28 Septiembre de 1942.—El Delegado Nacional, Francisco de Silva.—Intervenido y conforme: el Interventor General, Enrique Esteban.

2937

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en este Juzgado y bajo la actuación del que refrenda, se sigue rama de embargo dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas seguido con el número 71 de 1939, contra Augusto Rodríguez Navas y otros vecinos de Bohonal de Ibor, en cuyo procedimiento en el día de hoy, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de quince días, los bienes inmuebles embargados a dichos expedientes

y que luego se detallarán; y para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, se señala el 16 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Lo que se anuncia al público para la mayor concurrencia de licitadores, haciéndose presente que la subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones:

Primera. Que la subasta tendrá lugar por fincas separadamente.

Segunda. Que no se admitirán posturas inferiores al precio de tasación.

Tercera. Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta. Que se encuentran sin suplir los títulos de propiedad de las fincas estando de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado durante las horas de Audiencia y hasta el día anterior al de la subasta, la certificación del Registro de la Propiedad, y que las cargas sino estuvieren constituidas a virtud de contratos o actos nulos, quedarán subsistentes.

Quinta. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta de la finca, en cuya licitación tomen parte sin cuyo requisito no serán admitidos, cuya consignación se devolverán a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento, y en su caso, como parte integrante del precio de la venta.

Sexta. Que después del remate no se admitirán al rematante ninguna reclamación por suficiencia o defecto del título.

Septima. Que los gastos del período de subasta, serán de cuenta del rematante.

Bienes que se subastan

De la propiedad de Augusto Rodríguez Navas: una suerte de terreno de una fanega de sembradura aproximadamente, al sitio «Riganera», que linda por Norte, con calle pública; Sur, terreno de Castañar de Ibor; Este, con Casto Alonso, y Oeste, con Bernardo Rodríguez. Valorada en seiscientos cincuenta pesetas.

De la propiedad de Juan Rodríguez Blázquez: una suerte de terreno abierto, de secano, de cabida cinco cuartillas aproximadamente de sembradura, al sitio «Meloneras», que linda por Norte, con calleja pública; Sur, con Rosendo Barroso; Este, con Antonio Serrano, y Oeste, con Adrián Encinas. Tasada en cuatrocientas veinticinco pesetas.

De la propiedad de Emilio Marín Sánchez: una suerte de terreno secano, su cabida tres fanegas de sembradura aproximadamente, al sitio Cabezueta; linda al Norte, con Leoncio Parralejo; Sur, con término de Castañar de Ibor; Este, con Juan Pedro Serrano, y Oeste, con Juan Santos Navas Simón. Tasada en ochocientos cincuenta pesetas.

De la propiedad de Florencio Gómez Barroso: una suerte de terreno abierto, su cabida, una fanega de sembradura aproximadamente, al sitio «Vallejo»; que linda al Norte, camino público; Sur, con deslinde de otra finca; Este, con Vidal Orellana, y Oeste, con Faustino González. Tasada en setecientas pesetas.

De la propiedad de Jesús Barroso Gómez: cuarta parte de una cerca murada, proindivisa con sus tres hermanos, de una cuartilla de sembradura aproximadamente, al sitio de

«Vallesanto», no constan sus linderos. Valorada en cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata a tres de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.—Vidal Morales.—El Secretario Judicial, (ilegible). (123'40 ptas.) 2938

Alcaldías

MARCHAGAZ

Edicto

Confeccionados los documentos que al final se expresan y para que puedan examinarlos los contribuyentes que en ellos figuran se encuentran dichos documentos expuestos al público por el término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Marchagaz, 28 Septiembre de 1942.—El Alcalde, P. O., Eduardo Sánchez.

Documentos que se expresan
Repartimiento de rústica y pecuaria y Repartimiento de Edificios y Solares.

2902

GARROVILLAS

Anuncio de subasta

En el siguiente día y hora de las doce, después de transcurridos los veinte hábiles, a contar desde el inmediato en el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia o en el día siguiente si resultare festivo, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, la subasta para el arrendamiento por diez años del local enclavado en el Egido del Rollo llamado de Barrantes, bajo el tipo de mil pesetas, por el tiempo de duración del contrato y mediante las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Garrovillas a 5 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Cornelio Durán.

(24'20 ptas.) 2939

PLASENCIA

Anuncio

El día 20 del actual y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta pública, para la venta de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, frente a la casa de Jesús Beltrán Pacheco, número 13, del barrio de los Descalzos, que mide 3 30 metros por 2 90, que hacen un total de 9 57 metros, al precio de VEINTICINCO PESETAS uno y que ascienden a la cantidad de DOSCIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS CON VEINTICINCO CENTIMOS, reconociendo al coalindante los derechos de tanteo.

Durante la primera media hora, se admiten proposiciones en pliegos cerrados en el papel correspondiente, con el resguardo del depósito del 5 por 100, para tomar parte en la subasta, cédula personal y demás requisitos de Ley.

Plasencia, 2 de Octubre de 1942.—El Alcalde accidental, (ilegible).

(27'20 ptas.) 2947

CAÑAVERAL

Anuncio

Terminada la confección del Repartimiento General de Utilidades

correspondiente al presente año de 1942, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto Municipal, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo y tres días más, los contribuyentes en él comprendidos podrán presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos precisos, concretos y determinados que justifiquen la reclamación.

El presente edicto servirá de notificación en forma reglamentaria a todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Cañaveral a 6 de Octubre de 1942.—El Presidente, Bruno Fernández.

2946

BROZAS

Edicto

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 493 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre último, acordó la designación de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el ejercicio de 1943, resultando corresponderles a los señores siguientes:

Parte Real

Don Santiago Domínguez Ortiz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Condesa de Casolini, idem idem, forastera.

Don Clemente Navarro Hurtado, idem por urbana, vecino.

Don Ciriaco Rodríguez Ortiz, idem por industrial, idem.

Don Manuel Araujo Pardo, representante del Sindicato.

Parte Personal.—Parroquia de Santa María

Don Manuel Salvado Muro, mayor contribuyente por rústica.

Don Carlos Rodríguez Ortiz, idem urbana.

Don Julio Marchena Vinagro, idem industrial.

Parte Personal.—Parroquia Santos Mártires

Don Fernando Burgos Colmenero, mayor contribuyente por rústica.

Don Víctor Amado Silva, idem idem por urbana.

Don Benito Barbancho Flores, idem idem por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Brozas, 5 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Virgilio Corchado.

2944

CASAS DEL CASTAÑAR

Edicto

Terminada por esta Secretaría, la confección de los documentos cobratorios que al final se relacionan, quedan los mismos expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por los plazos que en el mismo se indican al objeto de oír reclamaciones.

Casas del Castañar, 5 de Octubre de 1942.—El Alcalde, Mariano Calle.

Documentos que se citan

Padrón de edificios y solares, ocho días.

Idem de rústica o territorial, quince días.

Matrícula industrial, quince días.

2942